

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	163
Proceso	Ejecutivo Art. 422 C.G.P.
Demandante	Liliana Patricia Montoya Patiño C.C. 43.480.131
Demandados	Jhon Jairo Rojas López C.C. 70.662.404
Radicado	05861 40 89 001 2015 00104 00
Decisión	Corrige auto

Mediante memorial que precede, la parte ejecutante, solicita se corrija los datos que ordenan la continuidad del embargo del salario del demandado, porque la dirección correcta de la empresa en la que labora el ejecutado es: La Amalia S.A.S., Carrera 43 A 3Sur 92 Torre 1 Int 503, Medellín, Antioquia, Nit. 901.095.151-1.

En el referido auto se ordenó continuar con el embargo del salario del demandado, observa el Despacho que la dirección de la empresa allí vertida no coincide con la que aporta la demandante. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se procederá con su corrección.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

Primero: Corregir el numeral primero del auto en mención, en el entendido que la dirección de la empresa en la que labora el ejecutado es: La Amalia S.A.S., Carrera 43A 3Sur 92 Torre 1 Int 503, Medellín, Antioquia, Nit. 901.095.151-1. Ofíciense.

Segundo: Las demás partes del auto en mención permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 027 del 16/ 03/ 2023.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario

Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.

E-mail: j01prmunipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co